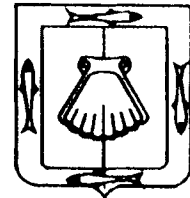




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

DIRECCION:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-NO. 0140883
CARACTERISTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

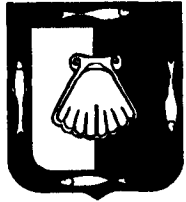
DECRETO 1384

SE APRUEBA EL DECRETO EXPEDIDO POR EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-K AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA FORMULA Y METODOLOGÍA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL RAMO 33: "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS," ENTRE LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2003.

DECRETO QUE OTORGA ESTÍMULOS FISCALES A LAS EMPRESAS ALTAMENTE GENERADORAS DE EMPLEO, A LAS QUE EMPLEEN PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD Y AQUELLOS QUE RESULTEN SUJETOS GRAVADOS PARA EFECTOS DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS SOCIALES, PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO Y DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS.



EJECUTIVO.

**LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1384

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR**

D E C R E T A:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 135 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE APRUEBA EL DECRETO EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DE LA UNION, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCION XXIX-K- AL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO UNICO.- Se aprueba el Decreto expedido por el H. Congreso de la Unión, mediante el cual se adiciona una fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 73.- El congreso tiene facultad:

I a XXIX-J.-

XXIX-K.- Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.

T R A N S I T O R I O S

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



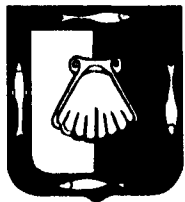
TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo. La Paz, Baja California Sur, a los doce días del mes de Diciembre del año 2002.

**DIP. ROSALIA MONTAÑO ACEVEDO
PRESIDENTA**

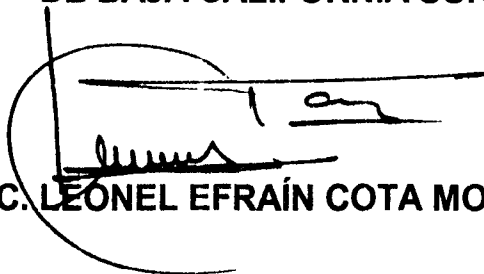
**DIP. AMADEO MURILLO AGUILAR
SECRETARIO**



EJECUTIVO.

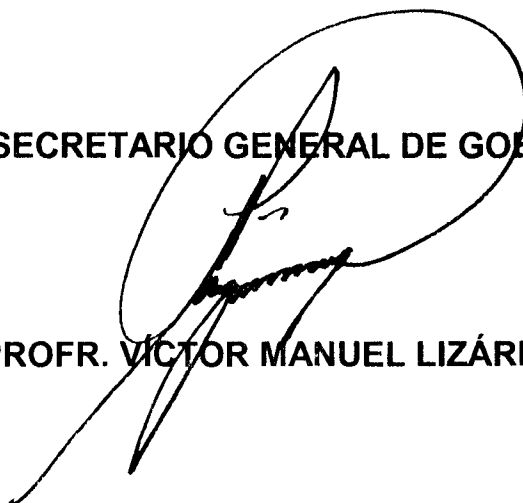
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

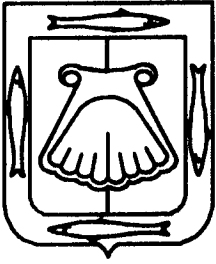


C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA

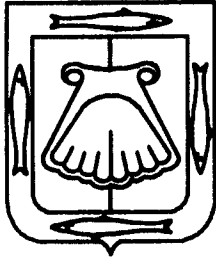


PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA FÓRMULA Y METODOLOGÍA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL RAMO 33: "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS", ENTRE LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2003.



PODER EJECUTIVO

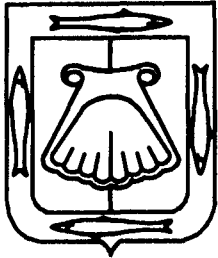
LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIONES XXIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6, 7 Y 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; 42 Y 43 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN TODAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y:

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2003, en su Artículo 10 y 18, prevé recursos en el Ramo 33: "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS", en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Que el monto a distribuir corresponde a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Diciembre de 2002 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que los recursos de dicho Fondo, deben ser distribuidos entre los municipios mediante la fórmula y metodología señalados en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la información establecida en el Acuerdo Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de Enero del 2003, por la Secretaría de Desarrollo Social.



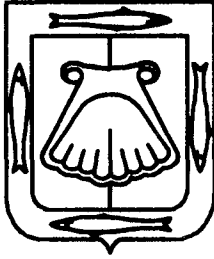
PODER EJECUTIVO

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal establece que los Estados deben publicar antes del 31 de Enero del 2003, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, la distribución municipal de este Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como la fórmula y metodología aplicada, justificando cada uno de sus elementos.

En virtud de lo anterior, en cumplimiento a los Artículos 26, y 115 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34, 35 y 37 de la Ley de Planeación, 25, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, 10 y 18 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2003; en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79 fracciones XXIII y XLVI de la Constitución Política del Estado; y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 42 y 43 de la Ley Estatal de Planeación, todas del Estado de Baja California Sur, he tenido a bien expedir el siguiente;

ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA FÓRMULA Y METODOLOGÍA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL RAMO 33: "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS", ENTRE LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2003.



PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se acuerda dar a conocer la fórmula, la metodología y distribución entre los Municipios del Estado de Baja California Sur, de las erogaciones federales destinadas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS", del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2003.

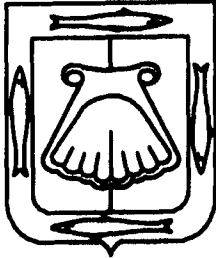
ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos a distribuir en este Fondo son en total \$30'438,339.00 (Treinta Millones Cuatrocientos Treinta y Ocho mil Trescientos treinta y Nueve pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO TERCERO.- Las aportaciones de este Fondo solo podrán ser utilizadas en los rubros señalados en el Artículo 33 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, y cuyas obras deben provenir de las demandas presentadas por las comunidades a través de sus representantes integrados al interior de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Las Propuestas Municipales en su integración y aplicación, deberán seguir puntualmente la normatividad establecida en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO.- La Fórmula aplicada para la distribución de este Fondo entre los Municipios, es la suma ponderada que representa el Índice Municipal de Pobreza (IMP)

$$\text{IMP}_i = R_{i1} B_1 + R_{i2} B_2 + R_{i3} B_3 + R_{i4} B_4$$



PODER EJECUTIVO

Donde:

R1..... Ri4 = Rezago asociado a cada una de las 4 necesidades básicas consideradas por el IMP en el i-ésimo Municipio con respecto al rezago estatal en esa misma necesidad.

B1.... B4 = Ponderador cuyo valor es 0.25 en cada uno de los rezagos.

Una vez estimado el IMPi para todos los Municipios del Estado de Baja California Sur, se suma y se calcula su distribución porcentual multiplicando cada valor índice por 100. La distribución resultante se aplica al techo financiero señalado en el Artículo Segundo de este Acuerdo para obtener el monto que corresponde a cada Municipio.

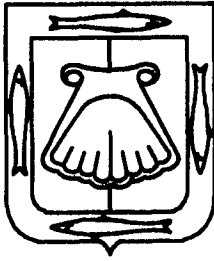
ARTÍCULO SEXTO.- Las variables y sus respectivas normas que sirven para determinar la situación social de los Municipios son las siguientes:

R1 = Población ocupada que no percibe ingresos o que éstos son hasta de 2 salarios mínimos.

R2 = Población que no sabe leer ni escribir a partir de los 15 años, respecto de la población del Estado en igual condición.

R3 = Población Municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle respecto de la población estatal sin el mismo tipo de servicio.

R4 = Población Municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la población del Estado en igual condición.



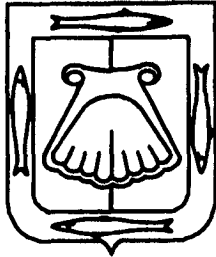
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente acuerdo, se utilizó la siguiente información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en los tomos correspondientes al Estado de Baja California Sur:

Necesidad	Variable y Fuente.
Ingreso por Trabajo.	Población Ocupada por Municipio, Sexo y Sector de actividad según grupos de Ingreso, de los Resultados Definitivos, tabulados básicos del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.
Educación.	Población de 15 años y más por Municipio y grupos quinquenales de edad según condición de alfabetismo y sexo, del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.
Drenaje.	Ocupantes en viviendas particulares por municipio y disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada y su distribución según disponibilidad y tipo de drenaje, del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.
Electricidad.	Ocupantes en viviendas particulares por municipio, disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada según disponibilidad y tipo de drenaje, del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO.- El total de recursos destinados a cada Municipio, incluye la asignación para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional, el cual equivale hasta el 2% del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, este programa deberá ser convenido entre el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, concertado con cada Municipio.

NOVENO.- Los Municipios podrán destinar hasta el 3% del total de los recursos del Fondo para la infraestructura Social Municipal asignada a cada uno de ellos, para los gastos indirectos necesarios para la supervisión de las obras señaladas en el Artículo Tercero de este Acuerdo.



PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO DÉCIMO.- La distribución de los recursos que resulta de aplicar la fórmula y metodología antes descrita para este fondo; es la siguiente:

**DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DEL
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2003.
(Pesos).**

Municipio	\$ Suma
TOTAL	\$30'438,339.00
Comondú	\$6'424,978.00
Mulegé	\$4'239,213.00
La Paz	\$11'569,727.00
Los Cabos	\$7'207,165.00
Loreto	\$997,256.00

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Respecto a las aportaciones de este fondo los Municipios deberán:

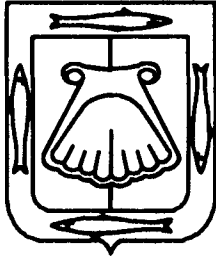
I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar y el costo de cada una, ubicación, metas y beneficiarios;

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución y control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV.- Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social por conducto del Gobierno del Estado, la información que sobre la utilización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal le sea requerida, y

V.- Procurar que las obras que se realicen con los recursos del fondo sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.




PODER EJECUTIVO

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente ACUERDO entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en el recinto oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 28 días del mes de Enero del 2003.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO.**



**C. PROFR. VÍCTOR MANUEL
LIZÁRRAGA PERAZA**

**EL SECRETARIO DE PROMOCIÓN Y
DESARROLLO ECONÓMICO**



C. LIC. ERNESTO LÓPEZ CINCO

PODER EJECUTIVO

LICENCIADO LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 3, 4, 5, 6, 16 Y 29 FRACCIONES XXV Y XL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 2, 4, 7, 16 Y 17 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA; 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS; 8, 8-A, 8-B, 8-C, 8-D, 8-E, 8-F, 8-G DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO; NOVENO Y DECIMO PRIMERO TRANSITORIOS DE LA LEY DE HACIENDA, TODOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y

CONSIDERANDO

Que el Poder Ejecutivo Estatal a mi cargo siempre ha ponderado la necesidad de que las decisiones gubernamentales, deben adoptarse acorde con las realidades políticas, sociales y económicas, que viven los habitantes de Baja California Sur, así como que el consenso entre sociedad y gobierno sea un vinculo efectivo entre el desarrollo del Estado y las acciones públicas que en aras de ese progreso se tomen.

Por ello la política económica de la presente Administración Pública Estatal a la cual represento, sostiene una estrategia en la que todos los habitantes de Baja California Sur se les permita participar en el crecimiento de la economía de nuestro Estado, estimulando la igualdad de oportunidades, mediante la creación y mantenimiento de un entorno de estabilidad y confianza.

PODER EJECUTIVO

Las condiciones económicas nacionales en materia de generación de empleo no han resultado congruentes con las expectativas planteadas por el Gobierno Federal, no obstante, el Estado de Baja California Sur, gracias al esfuerzo realizado por los empresarios de esta entidad, no solo ha mantenido una tasa de desempleo menor a la registrada en toda la república, sino que ha generado nuevos empleos durante el ejercicio fiscal 2002.

En este mismo orden de ideas, el Poder Ejecutivo que represento, lleva a cabo diferentes acciones para seguir fomentando el desarrollo de nuestro Estado, con la intención de impedir que se afecte la situación económica de alguna de las ramas productivas que en ellas se desarrollan, considerando que existen empresarios con un alto sentido de conciencia social, que realizando grandes esfuerzos adicionales por generar empleos, a la vez dan cumplimiento oportuno y correcto a las obligaciones a su cargo. Por lo que se expidió el Decreto mediante el cual se otorgan estímulos fiscales a las empresas altamente generadoras de empleo, a las que empleen personas con alguna discapacidad y a aquellos que resulten sujetos gravados para efectos de la Contribución Especial de Mejoras Sociales, para Obras de Infraestructura y Equipamiento Urbano y del Impuesto Sobre Nóminas, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 21, de fecha 31 de octubre del 2001, con vigencia desde esa fecha hasta el 31 de diciembre del 2002.

Por lo anteriormente expuesto y dado los excelentes resultados obtenidos por la aplicación de citado Decreto mediante el cual se otorgan diversos estímulos fiscales, he considerado otorgarlo nuevamente durante los ejercicios fiscales 2003 y 2004; expidiendo el siguiente:

PODER EJECUTIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES A LAS EMPRESAS ALTAMENTE GENERADORAS DE EMPLEO, A LAS QUE EMPLEEN PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD Y A AQUELLOS QUE RESULTEN SUJETOS GRAVADOS PARA EFECTOS DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS SOCIALES, PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO Y DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS.

Artículo Primero.- Los estímulos fiscales a que se refiere este Decreto, se aplicarán durante los ejercicios fiscales 2003 y 2004 a los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos previstos en el mismo.

Los contribuyentes no podrán gozar de más beneficios fiscales que los establecidos en este Decreto.

Artículo Segundo.- Los contribuyentes que se encuentren afectos al pago de la Contribución Especial de Mejoras Sociales para Obras de Infraestructura y Equipamiento Urbano en el Estado de Baja California Sur, podrán acreditar, contra el importe que por concepto de esta contribución tengan que pagar mensualmente, la cantidad que resulte a su cargo por concepto del Impuesto Sobre Nóminas, siempre que se encuentren al corriente en el cumplimiento de su obligación de pago de la citada contribución especial.

Artículo Tercero.- Para los efectos del artículo anterior, en ningún caso las cantidades acreditadas podrán ser superiores al importe de la Contribución Especial de Mejoras Sociales para Obras de Infraestructura y Equipamiento Urbano.

PODER EJECUTIVO

La diferencia que resulte después del acreditamiento a que se refiere el Artículo uno, será la Contribución Especial de Mejoras Sociales para Obras de Infraestructura y Equipamiento Urbano, a pagar conforme a la Ley de Hacienda del Estado.

Artículo Cuarto.- Se establece un estímulo fiscal en el Impuesto Sobre Nóminas a favor de las empresas que generen empleo, en los siguientes términos:

- I.** Las empresas que actualmente cuenten entre 50 y hasta 100 trabajadores, y generen por lo menos 25 nuevos empleos en cada ejercicio fiscal tendrán derecho a un estímulo fiscal del 20% a disminuirse sobre la cantidad que por concepto de este impuesto les corresponda pagar mensualmente.
- II.** Los contribuyentes que actualmente cuenten entre 101 y hasta con 250 trabajadores y generen por lo menos cincuenta nuevos empleos permanentes durante cada ejercicio fiscal tendrán derecho a un estímulo fiscal del 25% a disminuirse sobre la cantidad que por concepto de este impuesto les corresponda pagar mensualmente
- III.** Aquellos contribuyentes que cuenten con mas de 250 trabajadores, y generen en el ejercicio fiscal de que se trate mas de cincuenta nuevos empleos permanentes durante cada ejercicio fiscal, tendrán derecho a un estímulo fiscal del 30% a disminuirse sobre la cantidad que por concepto de este impuesto les corresponda pagar mensualmente.

PODER EJECUTIVO

Artículo Quinto.- Las empresas que actualmente cuenten con una planta laboral de entre 10 y hasta 50 empleados, gozarán de un estímulo fiscal equivalente al 15% del importe que por concepto de impuesto sobre nóminas les corresponda pagar, siempre que ocupen los servicios de por lo menos dos personas con discapacidad, debiendo acreditar tal circunstancia conforme lo establece la Ley de Fomento Económico del Estado de Baja California Sur

Artículo Sexto.- Las empresas de nueva creación durante su primer ejercicio fiscal gozarán de un subsidio equivalente al 20% del Impuesto Sobre Nóminas, a disminuirse del importe que por concepto de este impuesto les corresponda pagar.

Artículo Séptimo.- Los beneficios a que aluden los Artículos anteriores no serán aplicables para aquellos contribuyentes que hayan sido omisos en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones fiscales para con el Estado

Artículo Octavo.- Para tener derecho a los estímulos fiscales que otorga este Decreto, los contribuyentes deberán cumplir lo siguiente:

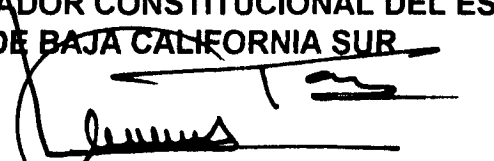
- I.** Hacer la solicitud como lo establece la Ley de Fomento Económico del Estado de Baja California Sur;
- II.** Haber cumplido con las obligaciones establecidas en los Artículos 29 fracción I y 88 fracción I de la Ley de Hacienda; y
- III.** Cumplir con los requisitos que establece para cada caso, el presente Decreto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y será aplicable a las declaraciones correspondientes de los ejercicios fiscales 2003 y 2004.

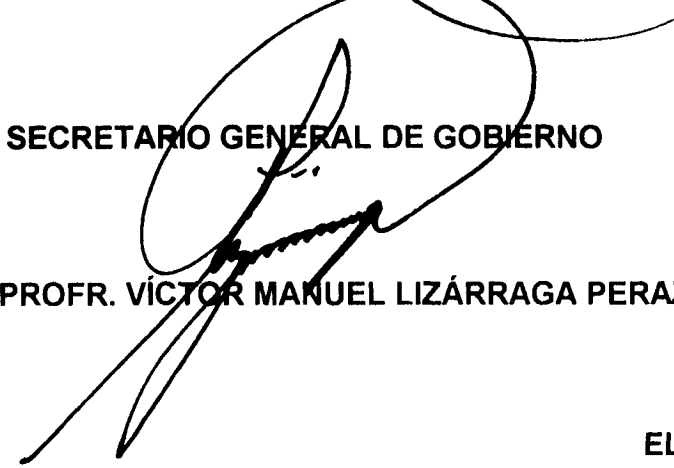
En la ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 23 días del mes de enero del 2003.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**



C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA

EL SECRETARIO DE FINANZAS



C. LIC. JOSÉ J. BORGES CONTRERAS

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20, y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE \$0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN \$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA GUARISMO.

SUSCRIPCIONES:

POR UN TRIMESTRE	\$ 90.00
POR UN SEMESTRE	\$ 180.00
POR UN AÑO	\$ 320.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$ 20.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 25.00
NUMERO ATRASADO	\$ 35.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS.

Impreso: Talleres Gráficos del Gobierno del Estado. Navarro y Melitón Albáñez.